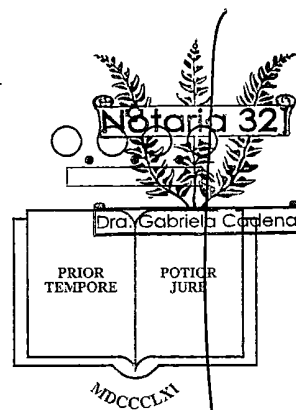


12882



Registro Mercantil de Madrid

Losil

Certificación

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, solicitando certificación de todas las inscripciones de la Sociedad denominada **“LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA”**, he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada **“LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA”**, obrante al folio 82 y siguientes, del tomo 20788 de la Sección 8ª, hoja M-368378:

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			
1			
09 CONSTITUCION			
10 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD			
11 NOMBRAMIENTO DE CARGO			
12			
13 Remitidos al R.M.C. los datos			
14 reglamentarios dentro del plazo			
15 previsto en el artículo 384 RRM			
AUTORIZADO EL ARTICULO 7			
POR LA INSCRIPCION 4			
LIBRO 20788			
Madrid 11.11.2005			
3			
POR LA INSCRIPCION 5			
LIBRO 20788			
Madrid 11.11.2005			
MODIFICADOS LOS ARTICULOS 10 Y 23			
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la			
inscripcion 6. Madrid, a 25 de Abril			
de 2005.			
AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL, SEGUN			
CONSTA EN LA INSCRIPCION 98. MADRID,			
29 DE AGOSTO DE 2.006			

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. -Con NIF. -B84215433, con domicilio en PLAZA PABLO RUIZ PICASSO 1 - PLANTA 13 de MADRID, comienza sus operaciones el día treinta de Diciembre de dos mil cuatro y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA.

La Sociedad a que se refieren los presentes Pactos tiene la naturaleza jurídica de SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE y se regirá por lo previsto en estos pactos y, en su caso en ellos no estuviere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2º. DENOMINACIÓN SOCIAL.

La Sociedad girará bajo la denominación de LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA.

ARTICULO 3º. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes en territorio español, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto de Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de uno tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 116 del RD 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial propio de las sociedades de tenencia de valores, a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas. Se excluyen las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las

entidades de financiación, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, bien en forma directa, o bien en cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Notario 321
Dña. Gabriela Codina

TRASLADADO EL DOMICILIO SOCIAL
POR LA INSCRIPCION 10 DE ESTA HOJA
MADRID, A 10 DE MAYO DE 2007

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de sus operaciones tendrá lugar a partir del día de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO Y SUCURSALES.

El domicilio social está situado en Plaza de Pablo Ruiz Picasso Nº1, planta 13, Madrid.

Los socios quedan facultados para acordar la modificación del domicilio social a donde estimen conveniente, en ésta u otra población.

Asimismo, la Sociedad podrá establecer y crear sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde consideren oportuno, para el mejor desenvolvimiento del objeto social.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y SUS APORTACIONES.

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital inicial se fija en 6.000 Euros, que los socios se obligan a aportar. El capital se divide en participaciones de carácter nominativo, con valor nominal 1 euro cada una.

La titularidad de las participaciones sociales, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no solo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de análoga naturaleza.

Los Socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social de la Sociedad. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 7º.- IDENTIDAD DE LOS SOCIOS.

Las siguientes sociedades participan en calidad de socios colectivos:

LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122

ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027.

La siguiente sociedad participa en calidad de socio comanditario:

ALLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0977517.

ARTÍCULO 8º.- APORTACIONES.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
26788			M 363378
NOTAS MARGINALES			N.º DE CREDITO INSCRIP.

El capital social se aportará a la Compañía por los siguientes socios, en la siguiente forma y proporción:

LYONSALL.LLC: Se obliga a aportar a la Sociedad 100 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 100 participaciones de 1 Euro cada una, números 1 a 100, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 1,667 % del total importe del capital social.

ALLYONS.LLC: Se obliga a aportar a la Sociedad 100 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 100 participaciones de 1 Euro cada una, números 101 a 200, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 1,667 % del total importe del capital social.

ALLTECH INC: Se obliga a aportar 5.800 Euros, como contrapartida se le adjudicarán 5.800 participaciones de 1 Euro cada una, números 201 a 6.000, ambos inclusive, correspondiéndole, en consecuencia, un porcentaje del 96,666 % del total importe del capital social.

ARTÍCULO 9º.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS.

Las aportaciones no dinerarias serán valoradas por el Órgano de Administración de la Sociedad, y su valoración será detallada en un informe que se presentará a la Junta en que serán aprobadas dichas aportaciones y estará a disposición de los Socios y de los aportantes con la misma antelación con que la Junta deba ser convocada.

ARTÍCULO 10º.- TRANSMISIÓN INTERVIIVOS DE LAS PARTICIPACIONES.

Las cuotas participativas de los Socios no podrán transmitirse directamente o en cualquier otra forma, sin el previo acuerdo unánime de todos los Socios de la Sociedad, colectivos y comanditarios.

La transmisión directa o indirecta realizada incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente, se tendrá por no realizada y no tendrá efectos frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 11º.- EMBARGO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PRENDA, USUFRUCTO Y COPROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23º de estos pactos, en cuanto al embargo y administración judicial de las cuotas participativas de los socios.

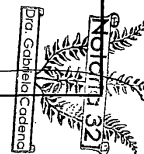
Se prohíbe la constitución por cualquier título de los derechos de prenda o usufructo, sobre las cuotas participativas de los socios, salvo consentimiento unánime de todos los socios.

En el caso de copropiedad de cuotas participativas, los copropietarios designarán a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de socio.

**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Expresamente convienen los socios, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente artículo 132 del Código de Comercio, que la Sociedad sea administrada por dos Administradores Mancomunados, elegido por la Junta de Socios, de entre los Colectivos y serán denominados indistintamente Administradores o Gestores. Los Socios Gestores, actuando mancomunadamente, tendrán plenos poderes para convocar y actuar en representación de la Sociedad en cualquier materia relacionada con el objeto social.



La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio.

No obstante lo anterior, los Administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la Sociedad.

El cargo de Administrador de la Sociedad no será remunerado.

ARTÍCULO 13°.- NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN DE ADMINISTRADOR Y DURACIÓN DEL CARGO.

El nombramiento de Administrador puede recaer tanto en personas físicas como en personas jurídicas. En este último caso, la persona jurídica Administradora deberá nombrar una persona física que le represente. El Administrador persona jurídica puede sustituir y apoderar a una nueva persona en las condiciones aquí detalladas, para que actúe en calidad de representante persona física. Esta facultad de sustitución desplegará eficacia desde el momento en que se notifique por escrito a cada uno de los socios.

El nombramiento y separación, que puede ser acordado en cualquier momento, compete a la Junta de Socios.

La duración del cargo será indefinida, no obstante la facultad de los socios mencionada en el párrafo anterior de separarlos del cargo.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE SOCIOS.**

ARTÍCULO 14°.- JUNTA DE SOCIOS.

La Junta de Socios, compuesta por todos los socios, tendrá competencia para resolver sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad, excepto aquellos propios de la administración y representación de la Sociedad que, de acuerdo con el artículo 12° y siguiente de los presentes Pactos, son de competencia exclusiva del órgano de administración.

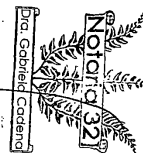
La Junta deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión del órgano de administración, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

Asimismo, cualquier Administrador solidariamente podrá convocar la Junta de Socios siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo soliciten un número de socios titulares de participaciones que represente las dos terceras partes del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para su convocatoria.

La Junta de Socios será convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios que consten en el Libro Registro de Socios con una antelación de al menos un día a la celebración de la Junta en el domicilio del socio que conste en el Libro Registro de Socios.

ARTÍCULO 15°.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y podrá tratar de cualquier asunto de su competencia sin previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los socios, y estos decidan por unanimidad la celebración de la Junta.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20488			m363318
NOTAS MARGINALES			Nº DE CIEN INSCRIP.

ARTÍCULO 16º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta de Socios quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, presentes o representados, los socios que representen la mayoría absoluta del capital.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de la totalidad de los socios siempre que a su vez tales socios representen la mayoría absoluta de las participaciones representativas del capital de la Sociedad, excepto los supuestos previstos en la Ley en que se requiere unanimidad.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios y serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

En todo caso y circunstancias, todas y cada una de las participaciones conferirán a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 17º.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas bien personalmente bien representados, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 18º.- ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS.

La Junta de Socios designará entre sus miembros al Presidente y Secretario de la Junta por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 19º.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.

De los acuerdos de la Junta se levantará acta que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan de los acuerdos serán firmadas por los Administradores Mancomunados.

ARTÍCULO 20º.- OTRAS FORMAS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

No obstante lo previsto en los artículos anteriores, se admitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 21º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

La condición de socio implica la plena conformidad con las disposiciones de estos Pactos, que vincularán no sólo a los actuales sino a todas las personas que en el futuro adquieran la condición de socio.

ARTÍCULO 22º.- DERECHO DE SEPARACIÓN.

Si algún socio quisiera separarse de la Sociedad, pondrá su renuncia en conocimiento del Órgano de Administración con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que vaya a ser efectiva. El Órgano de Administración deberá convocar la Junta de Socios, que se celebrará necesariamente dentro de la semana siguiente a la fecha en que tuvo aquel conocimiento de la renuncia, con el fin de comunicar a la misma la citada renuncia y se hará constar en el Acta de la misma la efectividad de la renuncia. En tal supuesto, la Sociedad continuará entre los restantes socios. Las participaciones del socio separado serán ofrecidas en venta, en los términos y condiciones acordados por la Junta de Socios, a los restantes socios y en su caso, a terceros partes. Si no hubiese ningún socio o tercera parte interesada en la adquisición de las participaciones, el socio separado se le practicará la correspondiente liquidación con arreglo al valor neto contable de su participación en el patrimonio social a la fecha de la separación, reduciéndose el capital social de la sociedad en dicha cuantía. En caso de que exista desacuerdo respecto a la citada liquidación, será fijada por un auditor, nombrado de común acuerdo o si este



no se logra, por el Juez o el arbitro de equidad a que se refiere el artículo ultimo de los presentes Pactos.

ARTÍCULO 23.- EXCLUSIÓN DE UN SOCIO.

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo, tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos;
2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial;
3. Dicho socio no cumpla las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente;
4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios; y
5. Dicho socio deje de ser directa o indirectamente titularidad de una sociedad del Grupo Alitech, a menos que sea expresamente aceptado por los restantes socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos prevenidos en el artículo 219 del Código de Comercio, y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviere en la masa social hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación.

La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores supondrá, en su caso, la exclusión del socio transmisor y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido la compensación económica que pudiera corresponderle, se repartirá a prorrata entre los demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad.

CAPÍTULO VI DE LAS CUENTAS ANUALES, DEL REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 24.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25.- CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de gestión, si éste fuere legalmente requerido.

Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por el Órgano de Administración.

La Junta de Socios deberá necesariamente reunirse, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión de los Administradores, aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2074			036534
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

ARTÍCULO 26.- REPARTO DE BENEFICIOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

Los beneficios y activos de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a su respectiva participación en el capital, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Socios.

**CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 27.- CAUSAS LEGALES DE DISOLUCIÓN Y FACTOS ESPECIALES.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones que le fuesen aplicables, salvo disposición en contrario en estos Pactos, con la particularidad siguiente, se producirá la disolución automática de la Sociedad en caso de entrada directa o indirectamente, de un nuevo socio que no haya sido aceptado por unanimidad de los restantes socios y el nuevo socio no pueda ser admitido en la Sociedad.

La separación voluntaria de alguno de los socios no dará lugar a la disolución de la Sociedad y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de estos Pactos.

ARTÍCULO 28.- LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Órgano de Administración y, en su defecto, por el Socio liquidador que la Junta de Socios designe a tal efecto.

El haber líquido resultante una vez efectuadas las operaciones de liquidación será objeto de reparto entre los socios, en proporción a su respectivas aportaciones, salvo que se acuerde de otra manera por la Junta General.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL.**

ARTÍCULO 29.- ARBITRAJE.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad, será resuelta por arbitraje de equidad en la forma y con aplicación de la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre, en aquellos supuestos en que no sea inexcusable el acudir a instancias judiciales.

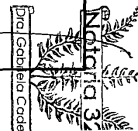
COMPARECEN al otorgamiento de la escritura que se inscribe: DON FRANCISCO JAVIER VILLALON VARA, mayor de edad, casado, con DNI 15384052-L- DON ALFONSO GARCIA FUSTER, mayor de edad, soltero con DNI 1930024-W. Y DON JOSE ANTONIO CAICOYA CECINI, mayor de edad, casado, con DNI 9433652-H. Todos con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1 Torre Picasso, Planta 13ª. INTERVINIENDO: A) El primero, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "LYONSALL LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con la Leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U.- con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville Kentucky, 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (RIN) 20-2001122, e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de America. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifiesta al dicho notario que el señor Villalón Vara tiene facultades representativas suficientes para formalizar la

01 CESADO COMO REPRESENTANTE DON
02 PETER DAVID TAYLOR, POR LA 11 DE
03 ESTA HOJA. MADRID, FECHA DE DICHA
04 INSCRIPCION.

escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los terminos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona fisica representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. B) El señor García Fuster, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLYONS LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville Kentucky 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor García Fuster, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los terminos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona fisica representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. C) Y el último en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLTECH INC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky .E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville Kentucky 40356 Estados Unidos de América, con número de identificación fiscal 61-0977517 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Caicoya Cecchini, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los terminos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona fisica representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. Copias de dichos poderes se acompañan. Acompañándose igualmente tres documentos expedidos por el citado Notario Kathleen Potter Turner, en los cuales da fé de la existencia de las citadas sociedades y de sus organos de administración. En virtud de lo anterior, han otorgado la escritura que se inscribe con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: "ALLTECH INC -socio comanditario- "LYONSALL LLC y "ALLYONS LLC"-socios colectivos- fundan y constituyen la sociedad de esta hoja. SEGUNDA. El CAPITAL SOCIAL es de SEIS MIL EUROS, dividido en seis mil participaciones de carácter nominativo de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al seis mil ambos inclusive. Dicho capital se aportará en la siguiente forma y proporción: La Sociedad "LYONSALL LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar CIEN EUROS y se le adjudican 100 participaciones las número 1 al 100 inclusive, correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLYONS LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar cien euros y se le adjudicaran 100 participaciones las numeros 101 al 200 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLTECH INC" como socio comanditario, se obliga a aportar cinco mil ochocientos euros y se le adjudicaran 5.800 participaciones las números 201 al 6000 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 96,666 por 100 del total importe del capital social. La sociedad será regida por DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, que deberán ser socios colectivos. -No obstante los administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la sociedad. Los comparecientes dando al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe el carácter de Junta de Socios, deciden nombrar ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS a los socios colectivos "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" que estarán representadas: "Lyonsall LLC" por DON THOMAS PEARSE LYONS, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, casado, con domicilio en Avenue Of Champions Nicholasville Kentucky 40356 y con pasaporte de su nacionalidad número L025012 en vigor. Y "Allyons LLC" por DON PETER DAVID TAYLOR, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, con domicilio en Nave Santa Maria 8, 08017 Barcelona y provistos de Permiso de Residencia NIE X-0214578-B vigente. Dichos señores ACEPTAN sus cargos en virtud de dos documentos que se acompañan, -cuyas firmas legitima el Notario de Barcelona, Don Jose Bauza Corchs - y en los que dichos señores manifiestan además no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad legal vigente. Dichos documentos quedan archivados con el número 3.154 de su legajo correspondiente. -No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 273181/2004, que se inserta. Los señores otorgantes se confieren poder reciproco para que pueden



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA', LA ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS Y DE SUS REPRESENTANTES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS CARGOS. ASI RESULTA de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, el día 30 de diciembre de 2004, con el número 3775/2004 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2005/8822 el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, retirada el día dos de febrero de dos mil cinco, vuelta a presentar con el número 1/2005/20779 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco. Hons. S/M y L. D. <i>[Firma]</i> LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, facultado al efecto por acuerdo adoptado por los Administradores Mancomunados de la Sociedad en fecha 20 de ENERO de 2005, según resulta de certificación que se inserta, del acta de adopción de dicho acuerdo y de los que se elevan a públicos mediante la escritura que se inscribe librada por Don Thomas Pearce Lyons y Don Peter David Taylor, debidamente legitimadas sus firmas en su calidad de representantes de los socios colectivos y administradores mancomunados de las entidades nombradas Administradores Mancomunados "Lyonsall LLC" y "Allyons LLC" respectivamente han otorgado la escritura que se inscribe por la que ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta relativos a lo siguiente: PRIMERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA LA COMUNICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS Y PARA COMPARECER ANTES LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS. Los Administradores mancomunados acuerdan por unanimidad que la Compañía comunique al Ministerio de Hacienda que se sujeta al régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros establecido en los artículos 116 a 119 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. A tal efecto, se acuerda unánimemente otorgar poderes especiales en favor de: - Don José Luis González Pérez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 415832-S; y - Dña Beatriz Leyva Ruiz, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 2644390-B. Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, pueda (i) comparecer ante las autoridades españolas competentes y comunicar, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la Compañía se sujeta al régimen de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros previsto en la mencionada legislación estatal, (ii) realizar los trámites oportunos y solicitar ante las autoridades competentes la emisión y entrega de cualquier documento relativo a la compañía, y (iii) firmar, presentar, solicitar ante cualquier Órgano de la Administración Tributaria o de la Hacienda Pública, bien sea estatal, autonómica o local, sobre cuentas, documentos, publicaciones o cualquier otro documento, así como cuentas comunicaciones o elecciones de regímenes fiscales especiales sean necesarias, con los pactos y cláusulas oportunos y seguir los expedientes administrativos, que en su caso correspondan. Asimismo se acuerda unánimemente apoderar a Don José Luis González Pérez y a Dña Beatriz Leyva Ruiz para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en			



nombre y representación de la Compañía, pueda comparecer ante las autoridades españolas competentes y solicitar el Código de Identificación Fiscal definitivo de la Compañía una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES BANCARIOS.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Thomas Pearce Lyons, mayor de edad, casado, de nacionalidad Irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 025012, en vigor;
- D. Nathan Holman, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 135 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 093911180, en vigor; y
- D. Eric Lutz, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 224 South Hill Road, Versailles, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 045580891, en vigor.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, pueda:

1. Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito, seguir dichas cuentas y canceladas cuando le estime oportuno, hacer depósitos en las mismas, extender órdenes de pago, cheques, talones y cualquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas.
2. Seguir cuentas corrientes, ordinarias, de crédito o de cualquier otra clase en cualquier Banco y Establecimiento de crédito, firmando talones, cheques, transferencias y demás documentos.

TERCERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA ELEVAR A PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Peter David Taylor, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, con domicilio en Vieve Santa María 8, 08017 Barcelona, (España) y titular de N.I.E. número X-0214578-B, en vigor;
- D. Borja Otero Domínguez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 50.302.312-R;
- Dª. María Rodríguez Viciama, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 2883724F;
- D. Francisco Javier Villalón Vars, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 15.384.052-L;
- D. Alfonso García Fuster, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 01.930.024-W;
- D. José Antonio Calcayre Cecchini, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 5.433.652-H; y
- Dña. María José Martínez Gómez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 72.787.982-C.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, esto es, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, puedan elevar a público todo tipo de acuerdos de la Compañía procedente, que adopte la Junta General, y/o, en su caso, el Órgano de Administración de dicha sociedad, sin excepción de clase alguna, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 108.3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES.			
N.º DE ORDEN INSCRIPCIÓN			
2			
3			
11 AMPLIACIÓN DE CAPITAL			
12 Remitidos al R.M.C. los datos			
13 reglamentarios dentro del plazo			
14 previsto en el artículo 384 RRM			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DE LOS CITADOS PODERES. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHS JOSE, el día 1 de febrero de 2005, con el número 300/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/20781 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 1073, del Diario 1506. Madrid a veintitres de febrero de dos mil cinco. Hons. S/M y L. D.

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.-Don Jose Antonio Caicoya Cechini en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas en la inscripción 28 de esta hoja, y facultado por Junta General Universal de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, la cual se celebró en el domicilio social y en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según todo ello consta en certificación que se inserta, expedida por Don Thomas Pearce Lyons y Don Peter David Taylos en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de la Sociedad de esta Hoja, las entidades "Lyonsall LLC" y "Allyons LLC", respectivamente, con su firma legitimada notarialmente - según consta en Diligencia extendida a pie del título de la escritura que se inscribe el día 29 de marzo de 2005- en la cual consta además que el acta de dicha reunión fue aprobada por unanimidad a su término, y por la que se ha otorgado la escritura que se inscribe en la que se establece:

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las sociedades LYONSALL LLC y ALLYONS LLC comunican a la Compañía que en fecha de hoy han decidido transmitir a la sociedad de nacionalidad estadounidense ALLTECH INC. las participaciones número 2 a 100, ambos inclusive, y números 102 a 200, ambos inclusive, de su propiedad respectivamente, en la Compañía. Los socios toman razón de dichas transmisiones y de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los Pactos Sociales de la Compañía unánimemente las autorizan.

Asimismo se acuerda instar a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la nueva titularidad de las citadas participaciones en el Libro Registro de Socios.

SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el Informe del Órgano de Administración de la Compañía -informe que se reproduce íntegramente en la presente Acta y que ha sido unánimemente aprobado por los miembros del Órgano de Administración a través de sus representantes- en el que se describe en detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, la identidad de las personas que las efectuarán, el número de participaciones sociales que serán cedidas, la cuantía del aumento de capital y la no solicitud de garantías adoptadas para la efectividad del aumento en consideración a la naturaleza de los activos que son objeto de aportación, y que constituyen la aportación no dineraria realizada en este acto. Los socios declaran que se encuentran plenamente informados del contenido de dicho Informe, cuyo contenido se reproduce de manera íntegra a continuación:

***ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.**

Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en los términos que se indican a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

1. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dotará al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta en la misma una aportación no dineraria con la consiguiente ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la transmisión a la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citan, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 6.000 euros, dividido en 6.000 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 6.000, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 106.548 euros. En representación de dicho aumento, se crearán 106.548 nuevas participaciones iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 6.001 a la 112.548, ambas inclusive, con una prima de emisión por participación (éxito para la participación número 40.238 que se emite sin prima de emisión) que se detalla en el presente informe a continuación.

Se propone que las participaciones que vayan a ser creadas sean asumidas junto con su prima de emisión por Alltech Inc., por Dr. Thomas Pearce Lyons, por Dña. Alfie Louise Lyons, y por D. Mark Pearce Lyons.

Por tanto lo anterior se propone:

A) Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar 34.258 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 6.001 al 40.238, ambas inclusive, junto con una prima de emisión de 1.173.911,16 euros por participación, a excepción de la participación número 40.238 que se crea sin prima de emisión. El importe total de las primas satisfechas en la operación de las siguientes activas sumará 40.214.743 euros.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de emisión, consistirá en la aportación no dineraria de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 40.249.001 euros, según se detalla a continuación:

- 11.999 acciones, de 1 Peso Argentino de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad argentina "Alltech Biotechnology S.A.", con domicilio en Av. Leandro N. Alem 11.910, piso 13, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina con el número 5193.



Las citadas acciones están valoradas en 348.000 euros.

- 2 acciones, de 1 Dólar Australiano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad australiana "Alltech Biotechnology Pty Limited", con domicilio en Level 1, 373 Lansdowne Street, Towermoy, Sídney 1525, Australia, inscrita en la "Australian Securities and Investments Commission" con el número ACN 07550584.

Las citadas acciones están valoradas en 4.707.000 euros.

- 7.999.936 acciones, de 1 Real Brasileño de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad brasileña "Alltech do Brasil Agroindustrial Ltda.", con domicilio en rua Soldado Manoel de Oliveira, 380, CEP 81170-610, Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, inscrita en el Registro Mercantil del Estado de Paraná, Brasil con el número 4120282327.

Las citadas acciones están valoradas en 17.768.000 euros.

- 10.000 acciones comunes nominativas de 1.000 Colones de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad costarricense "Alltech Centro America, Ltd.", con domicilio en San José, Costa Rica, inscrita en el Registro Mercantil de San José, Costa Rica con el número 3-102-303579.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 15.169.999 Pesos Mexicanos, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Industrializadora de Yucatán, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 160918.

Las citadas acciones están valoradas en 124.000 euros.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 40.167.999 Pesos Mexicanos, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Alltech SVF, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 246841.

Las citadas acciones están valoradas en 1.004.000 euros.

- 126.035 acciones, de 10 Nuevos Soles Peruanos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad peruana "Alltech Peru SRL", con domicilio en Las Calderas 208, Urbanización Volcans, Lima, Perú, inscrita en el Registro Mercantil de Lima, Perú con el número 03017721.

Las citadas acciones están valoradas en 1.838.000 euros.

- 170 acciones, de 1 Rand Sudafricano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad sudafricana "Alltech (Pty) Ltd.", con domicilio en 69 Myburgh Street Strand, 7140 Sudafrica, inscrita en el CIPRO, Sudafrica con el número 1999/02053707.

Las citadas acciones están valoradas en 9.601.000 euros.

- 50 acciones, de 10.000 Bolívares de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,47% del capital social de la sociedad de nacionalidad venezolana "Alltech Venezuela S.A.", con domicilio en Urb. Industrial Castillito, calle 97, parcela L-118, San Diego, Estado Carabobo, Venezuela, inscrita en el primer registro mercantil de la inscripción judicial del Estado de Carabobo tomo 44-A, tomo 62, y provista de número de identificación fiscal J-30552700-8.

Las citadas acciones están valoradas en 4.859.000 euros.

B) Que Dr. Thomas Pearce Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 025012, en vigor), asuma y se

comprometa a desembolar 43.374 participaciones, numeradas correlativamente del 67.530 al 83.632, ambas inclusive, junto con una prima de ascensión por importe de 999 euros por participación, lo que suma 43.330.626 euros de prima de ascensión total, convirtiéndose en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por Dr. Thomas Pearce Lyons, junto con la referida prima de ascensión, consistirá en la aportación no dineraria de los siguientes activos:

- 30.000 acciones, de 1,269738 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 43.374.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 43.374 nuevas participaciones, numeradas 67.530 al 83.632, ambas inclusive, con una prima de ascensión total de 43.330.626 euros.

C) Que Dr. Aoife Louise Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadana permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826100, en vigor), asuma y se comprometa a desembolar 14.458 participaciones, numeradas correlativamente del 83.633 al 98.090, ambas inclusive, junto con una prima de ascensión por importe de 999 euros por participación, lo que suma 14.443.542 euros de prima de ascensión total, convirtiéndose en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por Dr. Aoife Louise Lyons, junto con la referida prima de ascensión, consistirá en la aportación no dineraria de los siguientes activos:

- 10.000 acciones, de 1,269738 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 14.458.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 14.458 nuevas participaciones, numeradas 83.633 al 98.090, ambas inclusive, con una prima de ascensión total de 14.443.542 euros.

D) Que D. Mark Pearce Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en 31 Balaquagh, Palmerstown Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826101, en vigor), asuma y se comprometa a desembolar 14.458 participaciones, numeradas correlativamente del 98.091 al 112.548, ambas inclusive, junto con una prima de ascensión por importe de 999 euros por participación, lo que suma 14.443.542 euros de prima de ascensión total, convirtiéndose en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por D. Mark Pearce Lyons, junto con la referida prima de ascensión, consistirá en la aportación no dineraria de los siguientes activos:

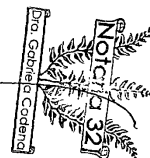
- 10.000 acciones, de 1,269738 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarney, Summerhill Road, Dunboyne, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 14.458.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 14.458 nuevas participaciones, numeradas 98.091 al 112.548, ambas inclusive, con una prima de ascensión total de 14.443.542 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los oportunos el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar los artículos 6º y 7º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlos a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20787	9	-	H-368348
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
3			

Finalmente, se acuerda por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 106.548 euros, quedando fijado el mismo a 112.548 euros, mediante la creación de 106.548 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 6.001 al 112.548, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con la prima de emisión por participación detallada en el Informe de los administradores (excepto la participación número 40.258 que se emite sin prima de emisión alguna), lo que suma una prima de emisión total de 112.432.453 euros.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 34.258 nuevas participaciones, números 6.001 al 40.258, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso A del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Thomas Pearce Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.
- Dr. Thomas Pearce Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 43.374 nuevas participaciones, números 40.259 a 83.632, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso B del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Thomas Pearce Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.
- Dr. Aofie Louise Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14.458 nuevas participaciones, números 83.633 a 98.090, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso C del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones Dr. Aofie Louise Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.
- D. Mark Pearce Lyons, a través de su representante en este acto, suscribe 14.458 nuevas participaciones, números 98.091 a 112.548, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el inciso D del apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados. Como consecuencia de la suscripción de las mencionadas participaciones D. Mark Pearce Lyons adquiere la condición de Socio Comanditario de la Compañía.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 112.548, ambas inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, quedan modificados los artículos 6º y 7º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 6º.- Capital Social

El capital social se fija en 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones, números 1 al 112.548, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre

Manifiesta el compareciente en la presente escritura que la titularidad de las nuevas participaciones se ha hecho constar en el libro registro de socios. Se insertan cuatro ejemplares de Decretos de inscripción en el Registro Mercantil.

Las, se han de constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias de las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores variaciones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, retención, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza onerosa.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y expedido por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

"Artículo 7º.- Identidad de los Socios

Las siguientes sociedades participan en la Compañía en calidad de Socios Colectivos:

- LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Registro de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122.
- ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027.

Las siguientes personas participan en la Compañía en condición de Socios Comanditarios:

- ALLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-097317.
- Dr. Thomas Pearce Lyons -mayor de edad, de nacionalidad Irlandesa, ciudadano permanente en EEUU, con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EEUU, titular del pasaporte de su nacionalidad número L 629212, en vigor.
- Dr. Aofie Louise Lyons -mayor de edad, de nacionalidad Irlandesa, ciudadana permanente en EEUU, con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EEUU, titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826100, en vigor.
- D. Mark Pearce Lyons -mayor de edad, de nacionalidad Irlandesa, con domicilio en 31 Bahaquon, Palmerstown Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826101, en vigor.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, hace constar que respecto de las aportaciones no dinerarias recibidas, por medio del presente acuerdo social, opta por acogerse al régimen de neutralidad previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo se hace constar que se ha inscrito a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la titularidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

TERCERO.- ELEVACION A PUBLICO

Se decide por unanimidad facultar a Don Peter David Taylor y a las restantes personas apoderadas por la Compañía para elevar a público acuerdos sociales, para que cualquiera de ellos, solidaria e individualmente, pueda elevar a público los anteriores escritos, compareciendo ante Notario, y procediendo, en su caso, a la subsección, rectificación o cancelación de los mismos y/o de la escritura a que todo ello dé lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
11			
12			
13			
14	Remitidos al R.M.C.	los datos	
15	reglamentarios dentro	del plazo	
16	previsto en el artículo 384	RRM	
			Inversion Extranjera en Sociedad no cotizadas, Sucursales y otras Formas de Inversion, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, modelo D-1A. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AUMENTO DE CAPITAL, DESEMBOLSO Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, el día 14 de marzo de 2005, con el número 858/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/40640 el día treinta de marzo de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 239, del Diario 1520. Madrid a cinco de abril de dos mil cinco Hons s.m y l.d. 4 LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don JOse Antonio Caicoya Cechini, en representación de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la junta General Universal de su reunion de 14 de marzo de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LOS PACTOS SOCIALES. Los señores Dr. Thomas Pearse Lyons, Dr. Aolfe Louise Lyons y D. Mark Pearse Lyons, a través de su representante en este acto, comunican a la Compañía que en fecha de hoy han acordado transmitir a la sociedad de nacionalidad norteamericana ALLTECH INC. las participaciones de la Compañía números 40.129 a 86.177, inclusive, números 83.633 a 98.090, y números 98.091 a 112.548, de las que son titulares respectivamente. Los socios reman van de dichas transmisiones y de conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los Pactos Sociales de la Compañía unánimemente las autorizan. Asimismo se acuerda instar a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la nueva titularidad de las citadas participaciones en el Libro Registro de Socios. Como consecuencia de la transmisión de participaciones anteriormente detallada, queda modificado el artículo 7º de los Pactos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación: "Artículo 7º.- Identidad de los Socios <i>Las siguientes sociedades participan en la Compañía en calidad de Socios Colectivos:</i> • LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001112. • ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027. <i>La siguiente sociedad participa en la Compañía en condición de Socio Comanditario:</i> • ALLTECH INC., sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Camp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0977317." Asimismo se hace constar que se ha sugerido a los Administradores de la Compañía que se haga constar la titularidad de las nuevas participaciones sociales en el Libro Registro de Socios.

Notario
321
Dña. Gabriela Cadenas

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORIGEN INSCRIP.
			4
			5
16 CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL			
17 ARTICULO DE LOS ESTATUTOS			
18			
19 Remitidos al R.M.C. los datos			
20 reglamentarios dentro del plazo			
21 previsto en el artículo 384 RM			
22			
23			
24			

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA MODIFICACION ESTATUTARIA. otorgada en Madrid, el 14 de marzo de 2005, ante su Notario Don Eduardo 839, que fue presentada a las 13:09 del día 5 de abril de 2005, con el numero 4322, diario 1521.- Madrid, once de abril de dos mil cinco.

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, -haciendo uso del poder conferido a su favor mediante la escritura que originó la inscripción 2ª de esta hoja, estando facultado por acuerdo de su JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios, celebrada en el domicilio social el día 4 de ABRIL de 2005, siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan según certificación inserta expedida por Don Thomas Pearse Lyons, y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de esta sociedad, debidamente legitimadas sus firmas en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que llevando a ejecución los acuerdos adoptados por la citada Junta, ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta siguientes:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 23º DE LOS Pactos SOCIALES.

Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 3º y 23º de los Pactos Sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 3º.- Objeto Social

La sociedad tendrá por objeto la actividad de adquisición, tenencia, gestión y administración de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas anteriormente.

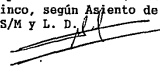
Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas, con exclusión de las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa."

"Artículo 23º.- Exclusión de un Socio

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:



		1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos; 2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial; 3. Dicho socio no cumpla con las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente; y 4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios. La exclusión de un socio producirá los efectos prevenidos en el artículo 219 del Código de Comercio y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviere en la masa social hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación. La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 supondrá, en su caso, la exclusión del socio transmitente y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido la compensación económica que pudiera corresponderle se repartirá a prorrata entre los demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad."
28	5	EN SU VIRTUD INSCRIBO LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTICULOS 39 Y 239 DE LOS PACTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA, IMPLICANDO LA MODIFICACION DEL PACTO 39 LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHES JOSE, el día 4 de abril de 2005, con el número 1077/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/44519 el día siete de abril de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 1015, del Diario 1522. Madrid a trece de abril de dos mil cinco. Hons. S/M y L. D. 
37	6	'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. - DON PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 28 y facultado por la Junta General Universal de fecha catorce de abril de dos mil cinco, según certificación inserta, cuya acta resulto debidamente aprobada al termino de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico lo acordado unánimemente en dicha reunion, que es lo siguiente:
38	ARTICULO DE LOS ESTATUTOS	
39		
40	Remitidos al R.M.C. los datos	
41	reglamentarios dentro del plazo	
42	previsto en el artículo 384 RRM	
		PRIMERO.- AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 10º Y 23º DE LOS PACTOS SOCIALES. Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 10º y 23º de los Pactos sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación: "Artículo 10º.- Transmisión Intervivos de las Participaciones Las cuotas participativas de los socios no podrán transmitirse directamente o en cualquier otra forma, sin el previo acuerdo unánime de los socios colectivos y comanditarios de la Sociedad. La transmisión directa o indirecta realizada incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá por no realizada y no tendrá efectos frente a la Sociedad. Lo previsto en los párrafos anteriores no será de aplicación en los casos de transmisión de cuotas participativas por ejecución de prenda constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Pactos Sociales." "Artículo 23º.- Exclusión de un Socio La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio. Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando: 1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos, salvo que se trate de un socio comanditario; 2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial, salvo en el caso de ejecución de prenda constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Pactos Sociales; 3. Dicho socio no cumpla con las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente; y 4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios. La exclusión de un socio producirá los efectos prevenidos en el artículo 219 del Código de Comercio y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las

Dña. Gabriela Codacci
[Noticia 32]

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		M-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE CENSO INSCRIP.
13			
14			
15			
16			
17			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviera en la masa social hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación.

SEGUNDO.- ELEVACION A PÚBLICO.

Los socios unánimemente deciden facultar a Don Peter David Taylor y a las restantes personas apoderadas por la Compañía para elevar a público acuerdos sociales, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda elevar a público el anterior acuerdo, compareciendo ante Notaría, y procediendo, en su caso, a la rubricación, rectificación o aclaración del mismo y/o de la escritura a que todo ello dé lugar, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en las apartadas 3 y 4 supondrá, en su caso, la exclusión del socio transmitente y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido la compensación económica que pudiera corresponderle se repartirá a pro rata entre los demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad."

EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAIZA CORCHS JOSE, el día 14 de abril de 2005, con el número 1216/2005 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2005/48473 el día quince de abril de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 585 del Diario 1525. Madrid a veinticinco de abril de dos mil cinco Mons. S/M y L. D.

7

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. - Don Jose Antonio Calcoya Cechini, interviene en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 28 de esta hoja, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha 14 de junio de 2005, celebrada en el domicilio social, en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Pearse Lyons y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de esta Sociedad, con sus firmas legitimadas notarialmente -según consta en diligencia extendida al pie de la escritura que se inscribe el día 23 de Junio de 2005- en la cual consta además la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la citada escritura por la que establece:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios informe del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido unánimemente aprobado por sus miembros- sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios deducen estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación:

UNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en los términos que se indicarán a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización otorga al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes.

En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta en la presente una aportación no dineraria con la consecuente ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la transmisión a la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citarán, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 112.548 euros, dividido en 112.548 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 112.548, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 3.708 euros. En representación de dicho aumento, se crearán 3.708 nuevas participaciones (iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 112.549 a la 116.256, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999 euros (excepto para la participación número 116.253 que tendrá una prima de 1.399 euros y excepto para las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se emiten sin prima de ascensión). Se propone que los socios ALLTENS LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercitar su derecho de ascensión preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, dando el socio ALLTECH INC. autén autén y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de ascensión.

Por todo lo anterior se propone:

Que ALLTECH INC. asuma y se comprometa a desembolse la totalidad de las nuevas participaciones creadas, esto es, 3.708 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 112.549 al 116.256, ambas inclusive, junto con una prima de ascensión de 999 euros por participación, a excepción de la participación número 116.253 que se crea con una prima de 1.399 euros y de las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se crean sin prima de ascensión. El importe de la prima de ascensión de 1.399 euros se cubrirá con los fondos propios de la Compañía.

primas satisfechas en la aportación de los siguientes activos sumará 3.701.895 euros.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de emisión, constituirá en la aportación no dineraria de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 3.703.603 euros, según se detalla a continuación:

- 38.062 acciones, de 10.000 Pesos Colombianos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 91,48% del capital social de la sociedad de nacionalidad colombiana "Alltech de Colombia Ltda.", con domicilio en Calle 125, número 37-53, Bogotá, Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, Colombia, con el número 60922370.

Las citadas acciones están valoradas en 240.800 euros.

- 994 acciones, de 100 Pesos Dominicanos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,64% del capital social de la sociedad de nacionalidad dominicana "Alltechology Dominican Republic, S.A.", con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., República Dominicana, con el número 4967.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 1.500 acciones, de 1 Dólar Estadounidense de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana "Alltechology Ecuador, S.A.", con domicilio en Quito, Ecuador, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador, con el número 2168.

Las citadas acciones están valoradas en 1.893.700 euros.

- 4 acciones, de 1.000 Quetzales de valor nominal cada una de ellas, representativas del 80% del capital social de la sociedad de nacionalidad guatemalteca "Alltech de Guatemala, S.A.", con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número 52.424.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 100 acciones, de 1 Nuevo Shekel Israelí de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad israelí "Alltech Biotechnology Ltd.", con domicilio en 23 Menachem Begin Rd., Tel-Aviv, Israel, inscrita en el Registro Mercantil de Israel, con el número 31-347030-0.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 86.995 acciones, de 100 Pesos Filipinas de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad filipina "Alltech Biotechnology Corp.", con domicilio en Unit 2101-A, 21/F, Raffles Corporate Tower, Mandalay Bay, Alibang-Zapote Road, Manila City, Metro Manila, Filipinas, inscrita en el Registro Mercantil de Filipinas, con el número A199814526.

Las citadas acciones están valoradas en 1.571.100 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los aportantes el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia, la operación de ampliación de capital propuesta, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

Finalmente, se acordó por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, absorciones, aportaciones de activos, compra de valores del Capítulo VIII del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 3.708 euros, quedando fijado el mismo en 116.256 euros, mediante la creación de 3.708 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, aumentadas correlativamente del 112.549 al 116.256, ambos inclusive. Dicha participación será creada con la prima de emisión por participación de 999 euros (excepto para la participación número 116.253 que tendrá una prima de 1.599 euros y excepto para las participaciones números 116.254, 116.255 y 116.256 que se emiten sin prima de emisión), lo que suma una prima de emisión total de 3.701.895 euros.

Oficados a los actuales socios de la Compañía el derecho de sujeción preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en este acto, deciden renunciar en este acto al ejercicio de tal derecho y la Compañía ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, ejercita su derecho de sujeción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 3.708 nuevas participaciones, números 112.549 al 116.256, ambos inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía quedará establecido en la cantidad de 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, aumentadas correlativamente del 1 al 116.256, ambos inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 6º. Capital Social"

El capital social se fija en 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones, números 1 al 116.256, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza onerosa.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, hace constar que respecto de las aportaciones no dinerarias recibidas, por medio del presente acuerdo social, opta por sujeción al régimen de sujeción previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Además se hace constar que se ha instado a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la totalidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

El otorgante declara que respecto de:

las aportaciones no dinerarias recibidas por la entidad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, se ha optado por la



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
30788			11-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
21 AMPLIACION DE CAPITAL 22 Remitidos al R.M.C. los datos 23 reglamentarios dentro del plazo 24 previsto en el artículo 384 RRM			7 8

aplicación del régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

Se inserta el ejemplar 2

del impreso D-1A, a los efectos de comunicar a la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía la inversión extranjera documentada en esta escritura.

Manifiesta el otorgante que la nueva titularidad de las participaciones emitidas ha sido anotada en el Libro Registro de Socios de la entidad.

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL. -- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, de MADRID el día 14 de junio de 2005, con el número 1966/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/81596 el día veintiocho de junio de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 206 del diario 1548.- Madrid a uno de julio de dos mil cinco. Hons. S/M y L. D.

LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don Alfonso García Fuster, en representación de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la Junta General Universa en su reunión de 18 de julio de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios informes del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido unánimemente aprobado por sus miembros- sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproducen íntegramente a continuación:

ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en las formas que se indican a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización sitúa al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 3º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes.

En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta en la misma una aportación no dineraria con la consecuente ampliación de capital que consiste, a los efectos del presente informe, en la transmisión a la Compañía, de los activos que se describen más adelante, por parte de las personas que se citan, recibiendo como contraprestación, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 116.256, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 4.138 euros. En representación de dicho aumento, se crean 4.138 nuevas participaciones iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 116.257 a la 120.414, ambas inclusive, con una prima de emisión por participación de 999 euros.

Se propone que los socios ALLYONS LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercer su derecho de suscripción preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien asuma y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de emisión.

Por todo lo anterior se propone:

Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar la totalidad de las nuevas participaciones creadas, esto es, 4.138 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 116.257 al 120.414, ambas inclusive, junto con una prima de emisión de 999 euros por participación. El importe total de las primas satisfechas en la aportación de los siguientes activos sumará 4.133.842 euros.

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de emisión, constituirá en la operación no dineraria de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 4.138.000 euros, según se detalla a continuación:

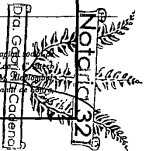
- 100% del interés en la sociedad China "Beijing Alltech Biological Products Co. Ltd" ("Alltech China"), domiciliada en Yantai Industry Development Zone, Huailou District, Beijing, China, inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Pekín, China con el número Qi Du Jing Zong Zi No. 009002.

Las citadas acciones están valoradas en 3.472.000 euros.

- 1.485 acciones de 891.800 Rupias Indonesias de valor nominal cada una, representativas del 99% del capital social de la sociedad Indonesia "PT Alltech Biotechnology Indonesia" ("Alltech Indonesia"), domiciliada en Megi Griya Building, 1ª planta, suite 201, Jl. MT. Haryono Km-10, Jakarta 12010, Indonesia, inscrita en el Registro Mercantil de South Jakarta Municipality, Indonesia con el número 09011439072.

Las citadas acciones están valoradas en 683.000 euros.

- 1 cuota de 498,80 Euros de valor nominal, representativa del 3% del capital social de la sociedad Portuguesa "ALLTECHADITIVOS-Alimento Animal Lda" ("Alltech Portugal"), domiciliada en Rua da Mouraria 11, 1º andar, 1100-001 Lisboa, Portugal, inscrita en el Registro Mercantil de Portugal con el número 50278920.



Las citadas acciones están valoradas en 3.000 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los aportantes el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

Finalmente, se acuerda por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma.

A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 4.158 euros, quedando fijado el mismo en 120.414 euros, mediante la creación de 4.158 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 116.257 al 120.414, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con una prima de ascensión por participación de 999 euros, lo que suma una prima de ascensión total de 4.153.842 euros.

Oferidos a los actuales socios de la Compañía el derecho de ascensión preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en este acto, deciden renunciar en este acto al ejercicio de tal derecho y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, ejerce su derecho de ascensión preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLYTECH INC. a través de su representante en este acto, suscribe 4.158 nuevas participaciones, además del 116.257 al 120.414, ambas inclusive, aportando en contravalor los diversos activos descritos en el apartado II del Informe del Órgano de

Administración sucesivamente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.414, ambas inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

Artículo 6º.- Capital Social

El capital social se fija en 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones, números 1 al 120.414, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza real.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente, residente en España, hace constar que respecto de las aportaciones o dineros recibidos, por medio del presente acuerdo social, opta por sustracción al régimen de neutralidad previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

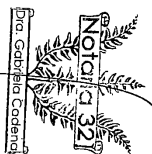
Asimismo se hace constar que se ha insistido a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la titularidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

8 Se inserta certificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores modelo D-1A.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA AMPLIACION DE CAPITAL.- así resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 18 de julio de 2005, ante su Notario Don Eduardo Gonzalez Oviedo, con el número 2436, que fue presentada a las 11:06 del día 19 de julio de 2005, con el número 91561, asiento 115 del diario 1555.- Madrid, uno de agosto de dos mil cinco.

9 'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.- Don Peter David Taylor, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso del poder a su favor conferido en la escritura que motivó la inscripción 28 de la hoja social y estando debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la Junta General Universal, celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil seis, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Pearse Lyons y Don Peter David Taylo como representantes personas físicas de los Administradores Mancomunados de la Entidad, cuyas firmas legítimas el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que motiva este acta, en la que se eleva a publico los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales



38
39
40
41
42

AMPLIACION DE CAPITAL

43 Remitidos al R.M.C. los datos
44 reglamentarios dentro del plazo
45 previsto en el artículo 384 RRM

46
47
48
49
50
51
52
53
54

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		7-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCR.

de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el informe del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido unánimemente aprobado por sus miembros- sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación:

"ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA.

Se acuerda por unanimidad de los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en los términos que se indicarán a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía emite el informe que se transcribe a continuación:

I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dotará al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad.

De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes.

En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta una ampliación de capital mediante aportación no dineraria consistente en la transmisión a la Compañía de los activos que se describen más adelante, por parte del socio Alltech Inc., recibiendo, como contraprestación, una participación representativa del capital social de la Compañía.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

La operación se plantea como se describe a continuación:

La Compañía, tiene un capital social de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.414, ambas inclusive.

Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de EUR 117. En representación de dicho aumento, se crearán 117 nuevas participaciones igual a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999 euros.

Se propone que los socios ALLYONS LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercitar su derecho de ascensión preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quién asuma y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de ascensión.

Por todo lo anterior se propone:

Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar las nuevas participaciones creadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999.

092

Notaría 32

Dña. Soledad Caden

El contravalor de la participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., consistirá en la aportación no dineraria de los siguientes activos:

- 37.699 acciones de 100 Rupias Indias de valor nominal cada una, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad India "Alltech Biotechnology Private Limited" ("Alltech India"), domiciliada en 3, Cross 6, HAL 2 Stage, Kodihalli, Off Airport Road, Indiranagar, Bangalore - 560 038 e inscrita con el número U74999KA2001PTC028884.

Las citadas acciones están valoradas en EUR 117.000.

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido al aportante el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de la decisión adoptada, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

III. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Finalmente, se propondrá a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la operación de ampliación de capital descrita en el anterior acuerdo se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma."

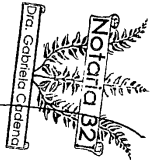
A la vista del anterior Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 117 euros, quedando fijado el mismo en 120.531 euros, mediante la creación de 117 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 120.415 al 120.531, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con una prima de ascusión por participación de 999 euros, lo que suma una prima de ascusión total de 116.883 euros.

Ofrecidos a los actuales socios de la Compañía el derecho de ascusión preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en este acto, deciden renunciar en este acto al ejercicio de tal derecho y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, ejerce su derecho de ascusión preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 117 nuevas participaciones, números 120.415 al 120.531, ambos inclusive, aportando en contravalor los activos descritos en el apartado II del Informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.531, ambos inclusive.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		11-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			9
			10
42 43 CAMBIO DE DOMICILIO 44 45 Remitidos al R.M.C. los datos 46 reglamentarios dentro del plazo 47 previsto en el artículo 384 RRM 48 49 50			

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 6º.- Capital Social"

El capital social se fija en 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones, números 1 al 120.531, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza análoga.

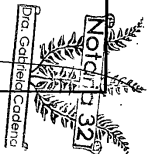
Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios."

El otorgante manifiesta que se ha puesto a disposición de los socios el correspondiente informe del órgano de administración y que la titularidad de las participaciones se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios.- Se inserta ejemplar del Modelo D-1A sobre declaración de inversión extranjera en Sociedades no cotizadas. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL Y MODIFICACION ESTATUTARIA. ASI RESULTA de escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHES JOSE, el día 25 de julio de 2006, con el número 2458/2006 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro el día siete de agosto de dos mil seis, con el número 1/2006/104695, según Asiento de Presentación 963 del Diario 1673. - Madrid, a veintinueve de agosto de dos mil seis.

"LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA".- Don PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por la escritura que causo la inscripción 2ª de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha 23 de marzo de 2007, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por don THOMAS PEARSE LYONS y don PETER DAVID TAYLOR como personas físicas representantes de las sociedades "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" las cuales son ADMINISTRADORAS MANCOMUNADAS de la sociedad de esta hoja, y cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma. Dichos acuerdos adoptados por unanimidad son del siguiente tenor literal:

QUINTO.-TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se acuerda trasladar el domicilio social de la Compañía a la calle Arturo Soria, 263 B de Madrid.



Como consecuencia del traslado del domicilio social acordado, queda modificado el artículo 5º de los Pactos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 5º. DOMICILIO Y SUCURSALES

El domicilio social está situado en la calle Arturo Soria, 263B de Madrid.

Los socios quedan facultados para acordar la modificación del domicilio social a donde estimen conveniente, en ésta u otra población

Asimismo, la Sociedad podrá establecer y cerrar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde considere oportuno, para el mejor desarrollo del objeto social."

10 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario BAUZA CORCHES JOSE, de BARCELONA el día 26 de abril de 2007, con el número 1337/2007 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2007/63752 el día ocho de mayo de dos mil siete, según Memento de Presentación 802 del diario 1760.- Madrid a diez de mayo de dos mil siete. f. Hons.- S/M y L. D. R. M. M.

11 "LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA" Don Nathan Hohman, actúa en su calidad de Administrador de la sociedad "ALLYONS LLC" - quien según el Notario autorizante ha aportado pruebas concluyentes de la existencia de la sociedad y de su propio nombramiento como administrador de la misma - , hace constar:

Que la Sociedad es administrador mancomunado de la sociedad de nacionalidad española Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con domicilio social en la calle Arturo Soria 263B, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-368378, Tomo 20788 y Folio 62 y con C.I.F. número D84215433.

Que D. Peter David Taylor ostentaba el cargo de representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita y a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, pero que mediante carta recibida por la Sociedad en fecha 1 de marzo de 2011 renunció a todos los efectos a dicho cargo.

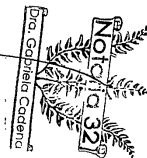
Que la de conformidad con lo anterior, mediante acuerdo al efecto, la Sociedad

nombró a D. Nathan Hohman, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado con domicilio profesional en 135 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky 40502 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 420293575, en vigor, como nuevo representante persona física de la Sociedad, en su calidad de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con efectos desde el día de la correspondiente carta de aceptación dirigida a la Sociedad por la que D. Nathan Hohman aceptó su nombramiento.

Que el día 1 de marzo de 2011 se recibió en el domicilio de Allyons, LLC la correspondiente carta de aceptación, que se acompaña y se encuentra debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya.

24
25
26
27
28

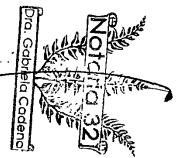
33
34 NOMBRAMIENTO DE CARGO
35 CESE DE CARGO
36
37 Remitidos al R.M.C. los datos
38 reglamentarios dentro del plazo
39 previsto en el artículo 384 RRM



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID				EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE CESE, NOMBRAMIENTO DE CARGO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de un documento otorgado en idiomas inglés y español el 1 de marzo de 2011 ante Doña Pamela B. Sargent, Notario de la ciudad de K Nicholasville, Kentucky -EEUU-, que debidamente legalizado con la Apostilla de La Haya, ha sido presentado en este Registro con el número 1/2011/63483 el día veinte de mayo de dos mil once en soporte papel, según el asiento 381 del diario 2205. Fotocopia de todo ello queda archivada con el número 7595 en su legajo correspondiente. Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil once.
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA	
20788	8	0	M-368378	
NOTAS MARGINALES				
				N.º de orden INSCRIP.
				11
OTORGAMIENTO DE PODERES Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM				12
				'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.--DON PEDRO SILVERIO MARTÍNEZ RUBÍ, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso para este acto del poder especial, que asegura vigente, conferido a su favor por Don Thomas Pearse Lyons, en su calidad de Representante físico de Lyonsall LLC, y por Don Nathan Hohman, en su calidad de Representante físico de Allyons LLC, ambas Sociedades, en su condición de Administradoras Mancomunadas de la Sociedad de esta Hoja, en escritura autorizada el día 27 de Marzo de 2012, por el Notario Público de Nicholasville, Kentucky, Estados Unidos, Doña Pamela B. Sargent. El poder está debidamente legalizado con la Apostilla de la Convención de La Haya y del original de dicho poder se inserta fotocopia. El Notario autorizante tiene a la vista el referido poder, redactado a doble columna en el idioma español e inglés y juzga suficiente la representación alegada para la escritura presentada. El señor otorgante, eleva a público los acuerdos adoptados con fecha 1 de Marzo de 2012 por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, contenidos en la certificación expedida por Don Thomas Pearse Lyons, en su calidad de representante físico de Lyonsall LLC, y por Don Nathan Hohman, en su calidad de representante físico de Allyons LLC, ambas Sociedades, como Administradoras Mancomunadas de la Sociedad de esta Hoja, cuyas firmas constan legitimadas por el Notario autorizante, y de la que resulta: Otorgamiento de poderes generales Los Administradores Mancomunados acuerdan por unanimidad otorgar poder, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de las siguientes personas: D. José Miguel Bernad Blanch, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, country manager, con domicilio profesional en C/ Can Lletget, 11, Pot. Ind. Can Roqueta 2, 08202, Sabadell (Barcelona), y titular de documento nacional de identidad número 46.676.047-P, en vigor; D. Alexander Dolmans, mayor de edad, de nacionalidad belga, casado, de profesión abogado, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de tarjeta de residencia comunitaria núm. X-1.938.197-X, en vigor; Doña Graciela Llaneza Alonso, de nacionalidad española, casada, de profesión abogada, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 51 planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provista de Documento Nacional de Identidad número 32.878.604-N, en vigor; Doña Marta Vizcaino Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, de profesión abogada, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provista de documento nacional de identidad número 51.102.652-X, en vigor; y D. Pedro Silverio Martínez Rubí, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, de profesión abogado, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de documento nacional de identidad número 75.712.082-S, en vigor; (conjuntamente referidos como los "Apoderados") para que cualquiera de ellos, solidariamente y con su sola firma, puedan, en nombre y representación de la Sociedad, ejercer las siguientes facultades: 1. Elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos que adopte la Junta General de Socios (o Socio Único) y/o el Órgano de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos y realizar cuantas gestiones sean precisas, incluso de subsanación y aclaratorias, hasta conseguir la inscripción de dichos acuerdos en el Registro Mercantil. 2. Otorgar y firmar cuantos documentos, públicos y privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud. 3. Sustituir el poder en favor de cualquier persona, previa delimitación de las concretas facultades atribuidas y del ámbito de actuación del sustituto. Delegación de facultades Los Administradores Mancomunados acuerdan por unanimidad facultar a los Administradores Mancomunados y a los Apoderados para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda comparecer ante el Notario que

libremente designe y proceda para formalizar y elevar a público, en nombre de la Sociedad, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener la inscripción de los acuerdos anteriores en los Registros correspondientes. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Se ha identificado nominativamente al titular real. Archivada la fotocopia compulsada en el legajo especial 48318/2012/1 Ley 10/2010. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ ANTONIO, el día 9 de abril de 2012, con el número 1683/2012 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro con el número 1/2012/48318 el día dieciocho de abril de dos mil doce en soporte papel, según Asiento de Presentación 939 del diario 2297. Madrid a ocho de mayo de dos mil doce.

[Handwritten signature]

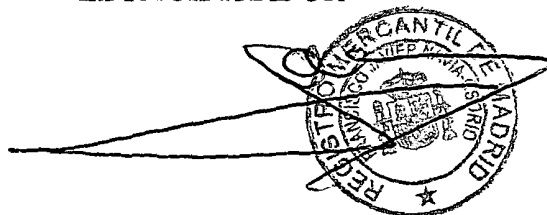


SEGUNDO: Que la citada Sociedad tiene Depositadas en este Registro Mercantil las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2.004 al 2.011, ambos inclusive.

TERCERO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica expido la presente que va extendida en 28 hojas de papel timbrado de este Registro, números 6953580 al 6953607, todos ellos incluidos, y la firmo en Madrid a 28 de Febrero de dos mil trece.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 13390/2013

Hons. s/m

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

la firma de D. Francisco Javier

Nuria Osorio Registrador Mercantil de Madrid

Madrid, 4 marzo 2013

[Handwritten signature]





APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	04/03/2013
7. por by/par	ALVAREZ PEÑA , INES JEFE DE EQUIPO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/016913		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida ALVAREZ PEÑA , INES 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE 2015.....
FOJA(S) UTIL(ES).....

QUITO, 15/ENE/2015

DRA. GABRIELA CADENA LOZA

NOTARIA TRIGESIMA REGISTRO DE CANTÓN QUITO